

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Julio de 1939

NUMERO 8061

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 171 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Resolución No 467 de 5 de Abril de este año.
Resolución 172 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Resolución No 469 de 12 de Abril de este año.
Resolución 173 de 23 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor Conrado Martíz P.
Resolución 174 de 23 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a los señores Alfonso Draches y Víctor M. Sánchez.
Resolución 175 de 26 de junio, concediendo vacaciones al señor Fabio S. Ortiz.
Resolución 176 de 20 de junio, aprobando la Resolución No 493 de 18 de junio de este año.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 42 de 23 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra "Laura".
Resolución 43 de 19 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la moto-nave "Euba".
Resolución 44 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Paimira".

Resolución 45 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del moto-velero denominado "San Miguel".
Resolución 46 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Así Decían".
Resolución 47 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la champa denominada "Cantón".
Resolución 48 de 20 de Junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Clementina".
Resolución 49 de 20 de junio, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra llamada "Sonrisa".
Resolución 50 de 20 de junio, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Rémo".
Resolución 82 de junio 21, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la chalupa denominada "Bohemia".
Resolución 83 de junio 21, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Ana Diana".
Resolución 84 de junio 22, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Vilma Dinora".

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruébanse jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución No. 171.—Panamá, 20 de junio de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo, somete el Sr. Comisionado de Jubilaciones su Resolución No. 467 de 5 de abril del presente año, por medio de la cual jubila al señor Esteban Medina con una pensión mensual de B. 50.00, basándose en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 1º y 14 de la Ley 7ª de 1935.

De la documentación aportada por el agraciado se ha comprobado plenamente que prestó servicios al Estado por espacio de más de veinte años alternados; que llegó a la edad de sesenta años estando al servicio del Estado y que observó siempre buena conducta en el desempeño de dichos servicios. Se impone, pues, la aprobación de la resolución que se revisa, por cuanto que el agraciado llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilación arriba mencionada. En cuanto a la asignación acordada al agraciado, el Poder Ejecutivo la estima correcta, ya que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 de la misma ley de jubilación ya mencionada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 467 de 5 de abril de este año, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Esteban Medina con una pensión mensual de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 172.—Panamá, 20 de junio de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo, somete el Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 469 de fecha 12 de Abril del presente año, por medio de la cual jubila a la señorita Manuela J. Carranza con una pensión mensual de cuarenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos, basándose en lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley 7ª de 1935 y en el 2º del Decreto Ejecutivo No 18 de 6 de febrero de 1939.

De la revisión de los documentos aportados por la peticionaria, se observó que ha comprobado plenamente los siguientes hechos: Que prestó servicios al Estado por más de veinte años alternados: que llegó a los sesenta años de edad siendo empleada del Gobierno y que su conducta en el desempeño de sus funciones fue siempre buena. Por tales motivos, es de justicia reconocerle, como así lo ha hecho el señor Comisionado de Jubilaciones, el derecho de jubilación solicitado. Como el Poder Ejecutivo estima correcta la suma asignada por el Jubilador en el presente caso,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 469 de 12 de Abril del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila a la señorita Manuela J. Carranza con una pensión mensual de B. 41.55.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 176.—Panamá, 27 de Junio de 1939

A la consideración del Poder Ejecutivo, somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 493 de 13 de Junio del presente año, por la cual jubila al señor Pablo Calvo con una pensión mensual de B. 48.79, basándose en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 y en el 2º del Decreto Ejecutivo Nº 18 de 6 de Febrero de 1939.

Con certificaciones de funcionarios públicos autorizados, el peticionario ha comprobado plenamente que llegó a la edad de sesenta años estando al servicio del Estado; que fué empleado público por más de veinte años y que en el desempeño de estos servicios observó siempre buena conducta. Habiendo el agraciado llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilación, se impone la aprobación de la Resolución que se considera.

En cuanto a la asignación acordada por el Jubilador, el Poder Ejecutivo la estima correcta, por cuanto se ajusta a lo ordenado en el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 493 de 13 de Junio de este año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Pablo Calvo con una pensión mensual de B. 48.79.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—
Resolución Nº. 173—Panamá, 23 de junio de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y conforme se solicita, concédese al señor Conrado Martiz G., celador de la Cárcel Modelo de esta ciudad, treinta días de descanso con sueldo, a partir del 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—
Resolución Nº 174—Panamá, 23 de junio de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Alfonso Draches y Víctor M. Sánchez, músicos de la Banda Republicana, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—
Resolución Nº. 175—Panamá, 26 de junio de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y conforme se solicita, concédese al señor Fabio S. Artíz, guardián de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Teófilo Cámara
De San Andrés, para Clinton Woodan
De Portobelo, para Rafael Ayarza
De Chitré, para Clemente García
De Río Hato, para Negro Sing

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Decláranse permanentes patentes de navegación****RESOLUCION NUMERO 81**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 81—Panamá, junio 23 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Spyridon Parahmythiotis, vecino de la ciudad de Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal de la Polar Compañía de Navegación Limitada, en la forma requerida solicita, a nombre de dicha compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación, Provisional extendida por el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, al vapor "Phaeax", de propiedad de la expresada compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación No. 9488, de mayo 12 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 13 de abril de 1939, a favor del buque a vapor "Phaeax", de propiedad de la Polar Compañía de Navegación Limitada y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves**RESOLUCION NUMERO 42**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 42—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1075, de 9 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Laura", de propiedad del señor Luis Labrador, vecino de Otoque Oriente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 43—Panamá, junio 19 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 191, de mayo 29 de 1939, expedida por el Inspector del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave denominada "Ebba", de propiedad del señor Petere S. List, vecino de la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 44—Panamá, junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1070, de 2 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de a balandra denominada "Paimira", de propiedad del señor Félix Antonio Córdova, vecino de Garachiné, Chapigana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 45—Panamá, junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1071, de 7 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motonave denominado "San Miguel", de propiedad de la señora Emma Duque de Velásquez, vecina de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 46—Panamá, junio 20 de 1939.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION**SE RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N°. 1072, de 7 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "Así decían", de propiedad del señor Félix Raimundo Córdoba, vecino de Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Administración General de Aduanas—Ramo: Marina
Mercante— Resolución N° 47— Panamá, junio 20
de 1939.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N°. 1073, de 7 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la champa denominada "Cantón", de propiedad del señor Yap Sing, vecino de la ciudad de Aguadulce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución N°. 48—Panamá, junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N°. 1074, de 7 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Clementina", de propiedad del señor Licenio Rodríguez, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución N°. 49—Panamá, junio 20 de 1939.

neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución N°. 49—Panamá, junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N°. 1064, de 29 de mayo de 1939, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Sonrisa", de propiedad del señor José Agames, vecino de Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución N°. 50—Panamá, junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N°. 1068, de 3 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "Rémore", de propiedad del señor Benito Reyna T., vecino de Chimán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución N°. 82—Panamá, junio 21 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N°. 1081, de 16 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "Bohemia", de propiedad del señor Luis Muñoz, vecino de Otoque Occidente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución N°. 83—Panamá, junio 21 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N°. 1080, de 16 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Ana Digna", de propiedad del señor Inés Ortega, vecino de Brujas, Chimán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolu-
ción N.º 84—Panamá, junio 27 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º 1082, de 20 de junio actual, expedida por el Inspec-
tor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,
a favor de la balandra denominada "Vilma Dinora",
de propiedad del señor Pedro Castillo Q., vecino de
Garachiné, provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, por-
tador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 760, de esta misma
fecha y Notaría los señores Abdul Gofur, en nombre y
representación de Shaik Aledul Khaleque, y Doud Rohman
Mondul, en su propio nombre, han declarado disuelta la
sociedad Doud Rohman Mondul & Cia. Limitada, desde
esta misma fecha, y que la disolución la han efectuado
de común acuerdo.

Que los mencionados señores Abdul Gofur y Doud Roh-
man Mondul son de este mismo domicilio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho (28)
días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta
y nueve (1939).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 20 de Julio del presente
año se recibirán propuestas en la Secretaría de Go-
bierno y Justicia, para el suministro de ganado para el
consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad
con el pliego de cargos que puede consultarse durante las
horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor
Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito
previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado
y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor
postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva
el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten
a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación
requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecu-
tivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N.º 35
de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecu-
tivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de
toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de
la República, un sello de un centésimo de balboa, de la
Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspon-
dencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple
ese requisito debido a que se le exige la estampilla a
tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspon-
dencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar
lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la
"Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con
otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Samaniego, porta-
dor de la cédula número 5-586 natural de Antón, vecino
de este distrito, se encuentra depositada una yegua de co-
lor azuleja, como de tres años de edad, sin hierro ni se-
ñal de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado por el mencionado
Marcelino Samaniego, como bien vacante, pues no tiene
dueño conocido y se encontraba vagando en el terreno
denominado "El Vijagual", desde hace dos años.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600
y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edic-
to en lugar público de este Despacho, por el término de
treinta días hábiles, copia del mismo se remite al señor
Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su pu-
blicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente
debe presentarse a hacerlo valer en tiempo oportuno, de
lo contrario, si no se presentare ningún reclamo en for-
ma legal se procederá a su remate en almoneda pública
por el señor Tesorero Municipal del distrito.

Antón, 12 de Mayo de 1939.

E Alcalde Municipal,

El Secretario,

MANUEL VELIZ P.

M. Moreno.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Cir-
cuito de Panamá, por medio del presente, al público en
general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por José Edgardo
Lefevre contra Ramón Arias y la Sucesión de doña Ma-
nuela Clotilde Arias de Arias, se ha señalado el día vein-
tiuno (21) de julio próximo para que entre las horas le-
gales se lleve a cabo, en este Tribunal, el segundo remate
de los bienes perseguidos en esta acción, pertenecientes
a la sucesión de doña Manuela Clotilde Arias de Arias,
y que se dejaron de rematar en la Subasta Pública efec-
tuada el nueve del mes en curso en este Despacho, por no
haberse presentado ningún postor. Estos bienes se re-
matarán en la proporción que se indica a continuación:

SECCION DE VERAGUAS

Una doce ava parte (1/12) de la finca número trescientos ochentiséis (386), inscrita al folio doscientos sesentiocho (268) del Tomo ciento treinticinco (135) de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicada en el Distrito de Soná, y denominada "Las Piezas", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil balboas (B. 3.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número ciento noventisiete (197), inscrita al folio ciento diez (110) del Tomo setenta (70) de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicada en el Distrito de Calobre, y denominada "Irlandés" cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B. 2.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de ciento sesentiséis balboas con sesentiséis centésimos (B. 166.66).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número ciento noventiocho (198), inscrita al folio ciento dieciséis (116) del Tomo setenta (70) de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicada en Santiago, y denominada "Huaca o Cañazas", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de cinco mil balboas (B. 5.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de cuatrocientos dieciséis balboas con sesentiséis centésimos (B. 416.66).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número cuatrocientos cincuenticuatro (454), inscrita al folio ciento sesentidós (162) del Tomo ciento cincuenticuatro (154) de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicada en el Distrito de Las Palmas, y denominada "Tabasará", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B. 6.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número ciento cuarentiocho (148), inscrita al folio trescientos seis (306) del Tomo cuarenta (40) de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicada en el Distrito de Las Palmas, y denominada "Tuancle", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00); pero sirve de base para el remate su valor catastral proporcional o sea la suma de doscientos ocho balboas con treintitrés centésimos (B. 208.33).

SECCION DE CHIRIQUI

Una doce ava parte (1/12) de la Finca número quinientos treintitrés (533), inscrita al folio cuatrocientos noventa (490) del Tomo setentiséis (76) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, ubicada en el Distrito de San Félix, y denominada "El Dupí", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de nueve mil balboas (B. 9.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de seiscientos cincuenta balboas (B. 750.00).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número quinientos cincuentiséis (556), inscrita al folio ochentidós (82) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, ubicada en el Distrito de Remedios, y denominada "El Espavé", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B. 6.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número trescientos tres (303), inscrita al folio cincuenta (50) del Tomo cincuentidós (52) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, y denominada "Las Vueltas", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de dieciocho mil balboas (B. 18.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número mil ochocientos diez (1810), inscrita al folio ciento cincuentiuno (151) del Tomo ciento noventicuatro (194) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, ubicada en el Distrito de Remedios, y denominada "Monte Chiquito", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B. 2.000.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de ciento sesentiséis balboas con sesentiséis centésimos (B. 166.66).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número dos mil ciento ochentinueve (2189), inscrita al folio sesentiocho (68) del Tomo doscientos (200) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, y denominada "La Ensenada", cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. Esta finca tiene un valor catastral de mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00); pero sirve de base para el remate su valor proporcional o sea la suma de ciento cuarenticinco balboas con ochentitrés centésimos (B. 145.83).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de las sumas que representan la base del remate de cada una de las fincas descritas.

Será oferta admisible aquella que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral proporcional de cada una de las mencionadas fincas.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien o bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro de término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio por trámites ordinarios a Julio Guardia de generales desconocidas por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII Capítulo V del Libro II del Código Penal. Oficiése nuevamente a quien corresponda para que sea capturado el procesado

y puesto a órdenes del suscrito. Señálase las diez de la mañana del treinta del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y copíese.—(Fdo.) el Juez Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G. Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2080 del Código Judicial, para que se manifieste el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario

SANTIAGO RODRIGUEZ.

A. de González.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Joseph Antonio la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de violación de impúber Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En el mes de Diciembre de 1933 se iniciaron estas diligencias en el Juzgado Municipal del Distrito de Portobelo, Circuito de Colón, contra el menor de catorce años, Joseph Antonio, por el delito de violación de impúber, en virtud de denuncia presentada por la señora Rumilda Martínez como madre de la menor de cuatro años, Verónica Martínez o Donna.

Adelantada la investigación sumaria de rigor, el negocio pasó al Juzgado 2º del Circuito de Colón, por razón de la competencia, y por razón de la búsqueda del sindicado para su aprehensión, hubo demora y no fué sino hasta Agosto de 1938 cuando, por auto de veintiocho de dicho mes, fué llamado a juicio el sindicado y ordenado su emplazamiento por medio de edicto.

Cumplido con este trámite, así como con el de declaración de rebeldía, el Juez 2º del Circuito de Colón le ha puesto término al juicio por sentencia absolutoria de fecha trece de Diciembre del año próximo pasado, que ha venido a esta Superioridad en grado de consulta.

Sin más trámite, ha ingresado el negocio al Despacho de la ponencia para resolver, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Son las que siguen las consideraciones en que funda el inferior la sentencia absolutoria que se revisa:

"Vistos: El presente juicio contra el menor de edad Joseph Antonio, por el delito de violación carnal, se encuentra para dictarse sentencia. El cuerpo del delito está plenamente comprobado mediante el dictamen médico legal expedido por el doctor F. Bertoli (fojas 2 y 13), y en cuanto a la terminación de la persona del autor del

hecho punible investigado cabe observar que los esfuerzos del Juzgado Municipal de Portobelo, primeramente, y de este mismo Tribunal, después, han resultado infructuosos para tales fines, toda vez que, por haberse ejecutado el delito con absoluta exclusión de testigos presenciales y sin el concurso previo de condiciones conducentes a establecer que entre el agente del hecho y la menor ofendida mediaban relaciones suficientemente capaces de explicar el móvil en una forma lógica.

Ese hecho tuvo verificativo en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres y los protagonistas eran un muchacho de catorce años y una niña de cuatro. En contra del primero existen únicamente el indicio de su ausentación del lugar del juicio y el dicho de la ofendida que, si bien son pruebas completas para procesarlo no lo son para fundamentar un fallo condenatorio".

Pero esta Corporación disiente del criterio del inferior en cuanto a la responsabilidad del procesado, pues, si como él lo estima y ello es así que el cuerpo del delito está acreditado en los autos con la certificación médica expedida por el Dr. Bertoli, ratificada luego ante dicho funcionario en diligencia que corre a fojas 13 del expediente, aparte de la identificación que hace la menor ofendida de la persona del delincuente al señalar a Joseph Antonio, existe el cargo directo que la misma le hace al relatar la forma en que ocurrieron los hechos en su declaración del folio 16, y la aceptación de Joseph Antonio de haber estado sólo con la Martínez o Donna el día de autos, jugando con ésta, y de haberle regalado cinco centavos sin que explique de manera satisfactoria la razón por la cual hacía ese obsequio a la referida menor.

Estima este Tribunal, que tales circunstancias constituyen plena prueba, suficiente para condenar en este caso. Y a ello debe agregarse la gravedad del indicio que en su contra constituye su rebeldía.

La disposición penal infringida lo es la del artículo 281, inciso 2º del C. Penal, que señala una pena de dos a seis años de reclusión.

La delincuencia de Antonio debe fijarse en el grado mínimo por ser esta primaria y porque hay que presumir su buena conducta anterior por no existir en los autos prueba en contrario; esto es, en dos años de reclusión de los cuales debe deducirse la mitad de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Código antes citado.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Joseph Antonio, varón, de catorce años de edad cuando cometió el delito (hoy de diez y nueve años), natural de San Andrés, República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero actual se desconoce a sufrir como reo del delito de violación de impúber, la pena de un año de reclusión y al pago de las costas procesales.

De conformidad con lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en los términos indicados en el artículo 2345 de la misma excerta. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—V. De León S.—(fdo.) M. J. Jaén.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintitrés de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

DARIO GONZALEZ.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Bótica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, etc.	29	2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	30	11:am 1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Trinidad y Barbados R.	30	3:pm 4:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Manta	1*	9:am 1:pm
Puerto Limón, y New Orleans	1*	11:am 1:pm
Kingston, Jamaica	1*	11:am 12:pm
Habana, eNo York y Europa	3	3:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaíso	3	2:pm 3:pm
Centro América	3	9:am 10:am
Kingston, Jamaica	3	3:pm 4:pm
Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití	2	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	4	3:pm 4:pm
CEFALU		

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.